LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HEROICA CIUDAD DE JUNÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2020-2-0413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

CARHUAMAYO-JUNIN-JUNIN

""INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA""

PERÍODO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 24 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0 7 2 8

0 0 3 2 0 2 0 2 0 4 1 3 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2020-2- 0413-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones anotadas en el proceso de recepción de obra", ha generado perjuicio económico de S/48 634,41.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2020-2- 0413-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA"

PERIODO: 18 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 24 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Iregularidad a la Municipailidad Distrital de Carhuamayo, es un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municpalidad Provincial de Junín, responsable del Servico de Control Espécifico a Hechos con Presunta Iregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0413-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 043-2020-MPJ/OCI de 30 de octubre de 2020, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolueción de Contraloria n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada por Resolución de Contralorían.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos:

Objetivo general:

Determinar si el proceso de recepción de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín", se ejecutó de conformidad con normativa de contrataciones vigente y las estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

Determinar si los funcionarios y servidores de la Entidad, aplicaron correctamente las estipulaciones contractuales y la normativa de contrataciones del Estado al proceso de recepción de obras.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a hechos con presunta irregularidad relacionadas con la inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de las observaciones anotadas en el proceso de recepción de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín".

Se advierte que la Entidad, inaplicó penalidad por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra, lo que generó un perjuicio económico por el importe de S/48 634,41, en clara transgresión de los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cabe señalar que la obra fue ejecutada por la empresa GLOBAL TEK EJECUTORES SAC.

Alcance

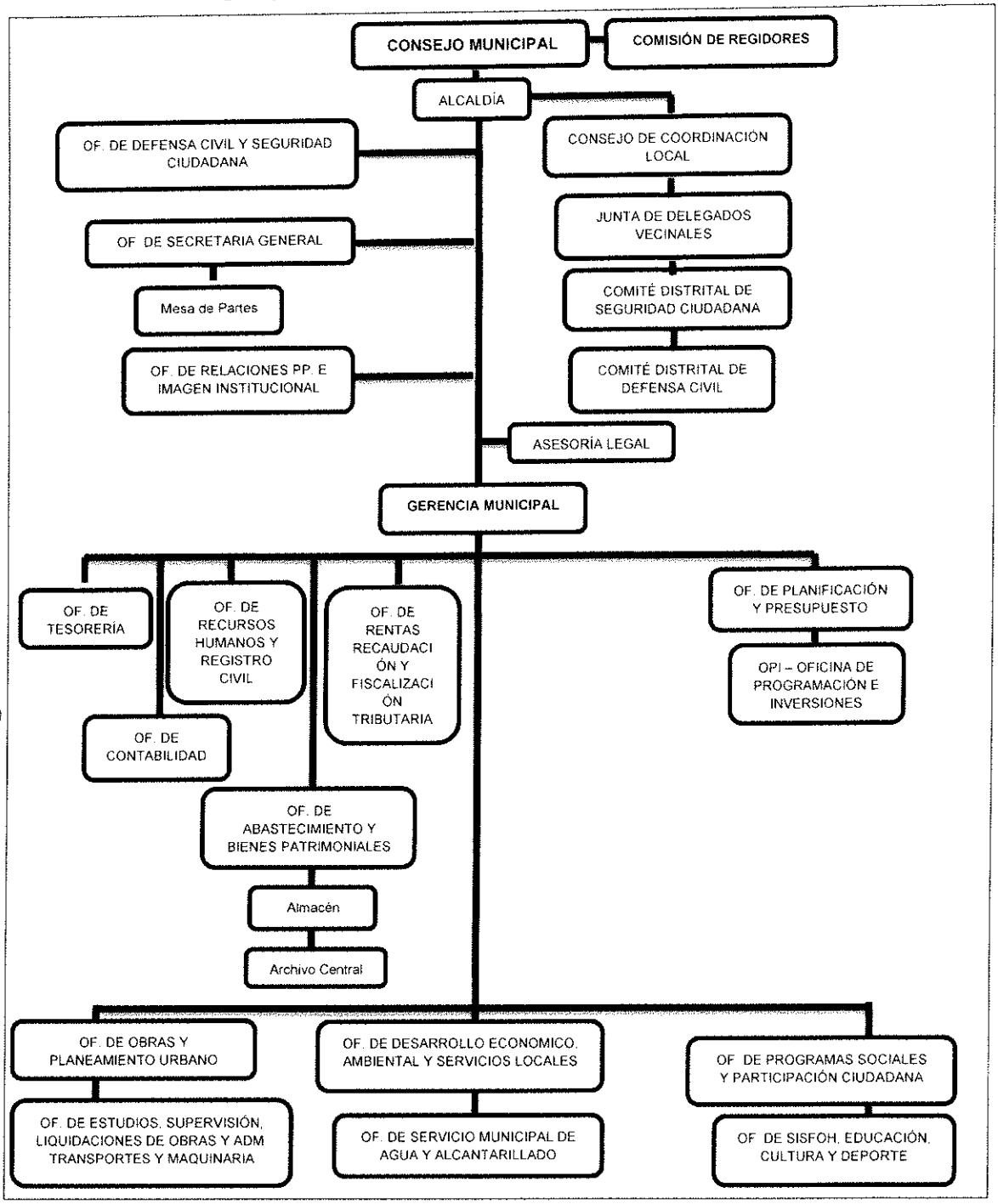
El servicio de control específico comprende el periodo de 18 de setiembre de 2018 al 24 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carhuamayo, es un organismo de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo:

Imagen n.° 1
Organigrama estructura de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDP/A de 06 de octubre de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del

Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el (**apéndice n.° 1**).

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA", HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/48 634,41.

De la documentación proporcionada por la Entidad se ha verificado que el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez en representación de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en adelante la "Entidad", suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 099-2018/MDC (**apéndice n.° 4**). (Primera convocatoria) en adelante el "Contrato", Contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín*" de 18 de setiembre de 2018, con la Sra. María Luisa Janampa Venegas de Soto, gerente general de la empresa constructora "GLOBAL TEK EJECUTORES SAC" con RUC n.° 20542595656, en adelante "El contratista" para la ejecución de la misma, en adelante la "Obra", por el importe de S/486 344,07 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, el cual fue ampliado por 8 días, ejecutándose la obra obra en 98 días calendario, habiendo iniciado el 02 de octubre de 2018 y culminado el 07 de enero de 2019.

Culminada la obra, se conformó el comité de recepción, comité que no recibió la obra debido a las obervaciones que se efectuaron, las que fueron anotadas en el acta de observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019, en ese orden, de conformidad al numeral 2 del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, el contratista disponía de 10 días para subsanar las observaciones (hasta el 09 de abril de 2019), plazo que se computa a partir del quinto día (31 de marzo de 2019) de suscrito el citado acta de observaciones a la obra (26 de marzo de 2019), no obstante ello, el contratista no cumplió con levantar las observaciones en el citado plazo (hasta el 09 de abril de 2019), lo que se corrobora con la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 5)** emitida por la Señora María Luisa Janampa Venegas de Soto, gerente general del contratista, con la cual comunicó a la Entidad que efectuó la subsanación de observaciones el 26 de abril de 2019 y solicitó la recepción de obra para el día 30 de abril de 2019, por ello se evidenció que la subsanación de las observaciones se dio con un retraso de 17 días calendario, por lo que, de conformidad al numeral 5 del artículo antes citado, el retraso en la subsanación de observaciones que exceda el plazo legal otorgado (10 días) se considera como demora para la aplicación de las penalidades, las que no fueron aplicadas por los funcionarios y servidores de la Entidad que participaron en la recepción y liquidación de la obra, lo que generó un perjuicio económico en desmedro de los recursos públicos de la Entidad por el importe de S/48 634,41.

Los hechos irregulares evidenciados se describen a continuacion:

1. Suscripción del contrato de ejecución de obra.

La Entidad, aprobó el Expediente Técnico "*Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín*", con código SNIP n.° 2382317 mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2018-MDC/A de 23 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 35**), cuyo presupuesto aprobado fue de S/521 697,00, teniéndose como plazo de ejecución aprobado de 90 días calendario.

Es así que, el 29 de agosto de 2018, se adjudicó la buena pro del Proceso de Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDC/CS al contratista, por ello, la Entidad, representada por el gerente Municipal, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez y el contratista, representada por la Sra. María Luisa Janampa Venegas de Soto, suscribieron el Contrato de setiembre de 2018, por el importe de S/486 344,07, estipulándose como plazo de ejecución 90 días calendario.

2. **Ejecución de la obra**.

El 01 de octubre de 2018, el gerente Municipal, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez y el supervisor, Ing. Sergio Rogelio Seguil Velásquez, efectuaron la entrega del terreno a la representante del contratista, Sra. María Luisa Janampa Venegas de Soto y al residente de la obra, Ing. Claudio Víctor Román Acuña, de lo cual se dejó constancia en el Acta de entrega de terreno de la misma fecha. Asimismo, del cuaderno de obra se advierte el Acta de inicio de obra, que tiene como fecha de inicio el 02 de octubre de 2018.

De conformidad a lo estipulado en el Contrato, la culminación de la obra debió darse el 30 de diciembre de 2018; sin embargo, el 26 de diciembre de 2018 en el Asiento n.° 129 del residente del cuaderno de obra, el residente Ing. Claudio Víctor Román Acuña comunicó al supervisor que: El mismo día, 26 de diciembre de 2018, en el Asiento n.° 130 (**apéndice n.° 10)** del supervisor, señala: "*Se recepciona la Carta n.° 023-2018/CA del residente* (**apéndice n.° 9**), *solicitando ampliación de plazo por motivos de lluvias*".

Y el 27 de diciembre de 2018 en el Asiento n.° 131 del residente (**apéndice n.° 11**), éste indicó que: "*Se recepciona la Resolución Gerencial N° 0186-2018-MDC/GM* (**apéndice n.° 12**) *donde se aprueba la ampliación de plazo N° 01*", lo cual se corrobora con la resolución citada, emitida el 27 de diciembre de 2018 por el gerente Municipal, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez con la cual se aprobó 8 días de ampliación de plazo, por lo que, la nueva fecha de culminación de la obra debía ser el 07 de enero de 2019.

Del Asiento n.° 153 del residente (**apéndice n.° 13**), de 07 de enero de 2019, el Ing. Claudio Víctor Román Acuña, residente de Obra, anotó lo siguiente: *"(...) se da por concluido la Obra "Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo, provincia de Junín - Junín", con un avance físico del 100% de las partidas ejecutadas acumuladas. Se sugiere a supervisión solicitar a la entidad la conformación del comité de recepción de Obra".*

Cabe señalar que, del cuaderno de obra se advierte que el 30 de diciembre de 2018, el Ing. Sergio Rogelio Seguil Velásquez, supervisor de la obra anotó en el cuaderno de obra en el Asiento n.° 140 (**apéndice n.° 14**), lo siguiente: "*se recepciona la valorización N° 03 correspondiente al mes de diciembre con un avance físico acumulado de 77.11%, quedando 28.89% de saldo a ejecutarse en la ampliación dada*(...)", posterior a dicha fecha, no se advierte anotación alguna por parte del supervisor, esto debido a que, mediante Carta n.° 011-2019-SRSV-SUPERVISIÓN de 03 de enero de 2019 (**apéndice n.° 15)** dirigida al gerente Municipal, Ing. Miguel Ángel Paulino Francia, el citado supervisor, informó la culminación de su Contrato de supervisión (Contrato n.° 100-2018/MDC (**apéndice n.° 38**)) con la finalidad de que la Entidad tome las medidas necesarias para la culminación de la obra, la cual tiene un avance de 77.11% acumulado al 30 de diciembre de 2018.

3. **De las observaciones anotadas en el Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019.**

De lo anotado en el cuaderno de obra, se advirtió que el residente de la obra, Ing. Claudio Víctor Román Acuña, residente de Obra, anotó en el Asiento n.° 153 del residente (**apéndice n.° 13**), que el 07 de enero de 2019 se concluyó con la obra, además solicitó se conforme el comité de recepción de obra.

Sin embargo, en el cuaderno de obra no se aprecia anotación alguna por parte del supervisor o inspector menos un informe que ratifique la culminación de obra, tal como lo anotó el residente, ello debido a que el supervisor mediante Carta n.° 011-2019-SRSV-SUPERVISIÓN de 03 de enero de 2019 (**apéndice n.° 15)** informó la culminación de su Contrato de supervisión (Contrato n.° 100-2018/MDC (**apéndice n.° 38)**), pese a ello, la Entidad no designó supervisor o inspector de la obra, continuando el contratista con su ejecución sin supervisión alguna hasta el 07 de enero de 2019, fecha en la que concluyó la obra.

Omisión con la que se transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento[1], referida a: "(...) *el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor* (...)"; además resalta que no hubo ratificación de la culminación de la obra por parte del supervisor.

El 22 de febrero de 2019, mediante Carta n.° 037-GG-GT-2019 (**apéndice n.° 17)** el contratista reitera por última vez la conformación del comité de recepción de la obra, señalando que el 08 de enero de 2019 culminó el contrato y que la Entidad a la fecha no ha dispuesto la conformación del comité de recepción de obra por incompetencia funcional por parte de los funcionarios, por lo que su representada solicitará mayores gastos generales regidos por ley.

Asi también, el jefe de Obras y Planeamiento Urbano, Arq. Jhon Córdova Torres, emitió el Informe n.° 003-2019/JCT/JOPU/MDC de 05 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 16)**, dirigido al gerente Municipal, Econ. Miguel Ángel Paulino Francia, en el cual informó las actuaciones realizadas con respecto a la obra y sobre el pedido de recepción de esta, advirtiéndose de su evaluación lo siguiente: por lo citado y demás contenido en el informe, recomendó, entre otras, que se inicie procedimiento administrativo sancionador a los ex responsables de la oficina de obras y planeamiento urbano y los que resulten responsables sobre la inacción e incumplimiento de funciones sobre el procedimiento de recepción de obra, solicitadas en diferentes oportunidades.

Posterior a ello, se emitió el Informe n.° 025-2019/JCT/JOPU/MDC de 06 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 18)** por el jefe de Obras y Planeamiento Urbano, Arq. Jhon Córdova Torres, dirigido al Gerente Municipal, Econ. Miguel Ángel Paulino Francia, en el que señaló, que de los actuados no se pudo constatar documentariamente que la Entidad haya realizado una constatación física por parte del área usuaria de la Entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de ejecución de obra n.° 099-2018/MDC (**apéndice n.° 4)**, que determinen de manera fehaciente u observen el incumplimiento de la misma, no obstante, recomendó se designe el comité de recepción de obra, proponiendo quienes serían los miembros del comité.

Por lo que, el gerente Municipal Econ. Miguel Ángel Paulino Francia, designó el comité de recepción de obra mediante Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDC/GG de 07 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 19)**, después de 2 meses de concluida la obra, el cual estuvo integrado por

[1]Numeral 1 del artículo 178° del Reglamento, dispone: "*1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación* del inspector o supervisor (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)".

los siguientes funcionarios y servidor:

Presidente: Arq. Jhon Córdova Torres.
Primer Miembro: C.P.C Daniel Maldonado Orihuela.
Segundo Miembro: Bachiller/Ing. Daniel Elías Reyes Blanco.

El comité de recepción el 26 de marzo de 2019 se constituyó en la obra, por lo que, en cumplimiento a las funciones dispuestas en la norma citada, debían verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; bajo dicho marco, el comité de recepción elaboró el **Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019 (apéndice n.° 20)**, en el cual se anotó las siguientes observaciones:

"(...)

II. OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Cabe indicar que las partidas de estructura no se han podido verificar y se determina que cualquier Falencia Error Omisión Falsedad u Otro que perjudique posteriormente la presente recepción de obra será de entera responsabilidad del Residente de Obra y la Empresa Contratista

2.1. OBSERVACIONES GENERALES:

2.1.1. Falta de limpieza General de Movimiento de tierra y desmonte del Exterior de las Obras Ejecutadas.
2.1.2. No se pudo corroborar el funcionamiento de las instalaciones eléctricas considerando la falta de fluido eléctrico, la empresa contratista deberá agenciarse de grupo electrógeno para comprobar su funcionamiento y operatividad.
2.1.3. No se pudo corroborar el funcionamiento de las instalaciones Sanitarias considerando la falta de Agua potable, la empresa contratista deberá agenciarse de 01 sistema para comprobar su funcionamiento y operatividad.
2.1.4. Falta certificados de funcionamiento y operatividad del sistema eléctrico y del sistema sanitario por parte de ingenieros acreditados y colegiados que respalden u observen lo indicado por la empresa.
2.1.5. Planos de Replanteo del Proyecto en General deberán ser compatibles a los del Expediente caso contrario deberá adjuntar sustento de las modificaciones ejecutadas.
2.1.6. Pintura en general del interior de los ambientes deberá ser corregida.
2.1.7. Los techos y las paredes de los ambientes en general presentan humedad a causa del inadecuado proceso constructivo.
2.1.8. Las instalaciones sanitarias de las casetas de vigilancia se encuentran expuestas falta su culminación conforme a planos de replanteo presentados.
2.1.9. Las observaciones se dan conforme a lo que puede observar caso de revoques tarrajeos que se encuentra cubierto por capas de pintura no se podrán determinar su compatibilidad con el expediente técnico.
2.1.10. Para la etapa final deberá adjuntar planos de replanteo refrendados por su residente de obra y firmados por su representante legal.

2.2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Partida 02.01.01.04. inconclusa en los 04 componentes de infraestructura del proyecto, realizar limpieza general de estos.
2.2.2. Partida 02.01.03.04. en planos del expediente presenta cobertura a dos aguas (02 caidas), se deberá sustentar replanteo de cobertura conforme a planos de replanteo 01 caída.
2.2.3. Partida 02.02.03.02. pisos de parquet de las casetas de vigilancia deberán ser mejoradas, (cepilladas y barnizadas).
2.2.4. Partida 02.02.10.01. partida de pintura a corregirse en todo los ambientes de las casetas de vigilancia.
2.2.5. Partida 02.02.10.06. partida de pintura a corregirse a causa de las filtraciones de agua en los cielorrasos.
2.2.6. Partida 02.02.11.0. Limpieza general en obra inconclusa, empresa deberá culminar o corregir dicha partida.

2.2.7. *Falta tapas inodoros en los SSHH.*
2.2.8. *En la partida 03. Construcción del Centro de Monitoreo existe filtraciones de agua, a causa del inadecuado proceso constructivo de la partida 03.01.04.01. Estructura Metálica de Fachada y de Techo Según Diseño, la cual viene perjudicando las paredes laterales en su contorno y el agua se filtra hasta el primer piso originando inundaciones y deterioros a los contra zócalos de madera.*
2.2.9. *Partida 03.01.03.05.01. concreto para losa aligerada esta presenta filtraciones así mismo el agua se acumula en la parte superior sin desfogue alguno generando humedad en su cobertura y paredes laterales.*
2.2.10. *Partida 03.02.09.01. vidrio indica semidoble reflejante templado sustentar su puesta o su modificación en obra.*
2.2.11. *Partida 03.02.11.01. partida inconcluso o mal ejecutada se deberá culminar para la recepción final.*
2.2.12. *Partida 03.03.03.01. falta tapas a los inodoros de lo SSHH.*
2.2.13. *Deberá sustentar ejecución de la partida 04. Impacto ambiental, considerando actas firmadas que indican la no ejecución de las mismas.*

Las partidas de equipamiento del centro de monitoreo, implementación con la flota vehicular debidamente equipada adquisición e implementación del sistema de comunicaciones y el taller de entrenamiento para la intervención – reducción al infractor del orden público, para la etapa final de la recepción de obra deberá estar colocado cada equipamiento dentro de las instalaciones de los ambientes para su recepción final.

Conforme se otorga el plazo respectivo a la empresa constructora "GLOBAL TEK EJECUTORES SAC", según Numeral para 2. Del Art. 178° del Reglamento, de la Ley donde determina 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego.***

Siendo las 12:20 Horas del día 26 de marzo del 2019, ***proceden a firmar los presentes Para dar legalidad y dejar constancia de que a partir de esta fecha empiezan a contar los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225*** *(...) lo interesados firman de común acuerdo el presente Acta (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al pie del acta suscriben los miembros del comité de recepción, la gerente general del contratista y el residente de obra.

De lo anotado en el acta, se advierte que se transcribió textualmente lo establecido en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento que dispone sencilla y claramente los plazos otorgados al contratista para la subsanación de observaciones, sumado a ello, se dio "*legalidad y dejó constancia*" que a partir de la fecha se inicia el conteo de los plazos establecidos en la norma antes citada, por lo que estando de acuerdo con el contenido del acta, firmando al pie de la misma.

4. Exceso de plazo otorgado para la subsanación de las observaciones.

Debido a que el comité de recepción evidenció la existencia de observaciones en la ejecución de la obra, el cual fue citado textualmente en el acta de observaciones, el mismo que de conformidad al numeral 2 del artículo 178° del Reglamento aplicable al presente caso dispone lo siguiente:

"*2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.* ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego*** *(...)*
Subsanadas las observaciones, ***el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad****, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.* ***El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor****. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de

Recepción de Obra".

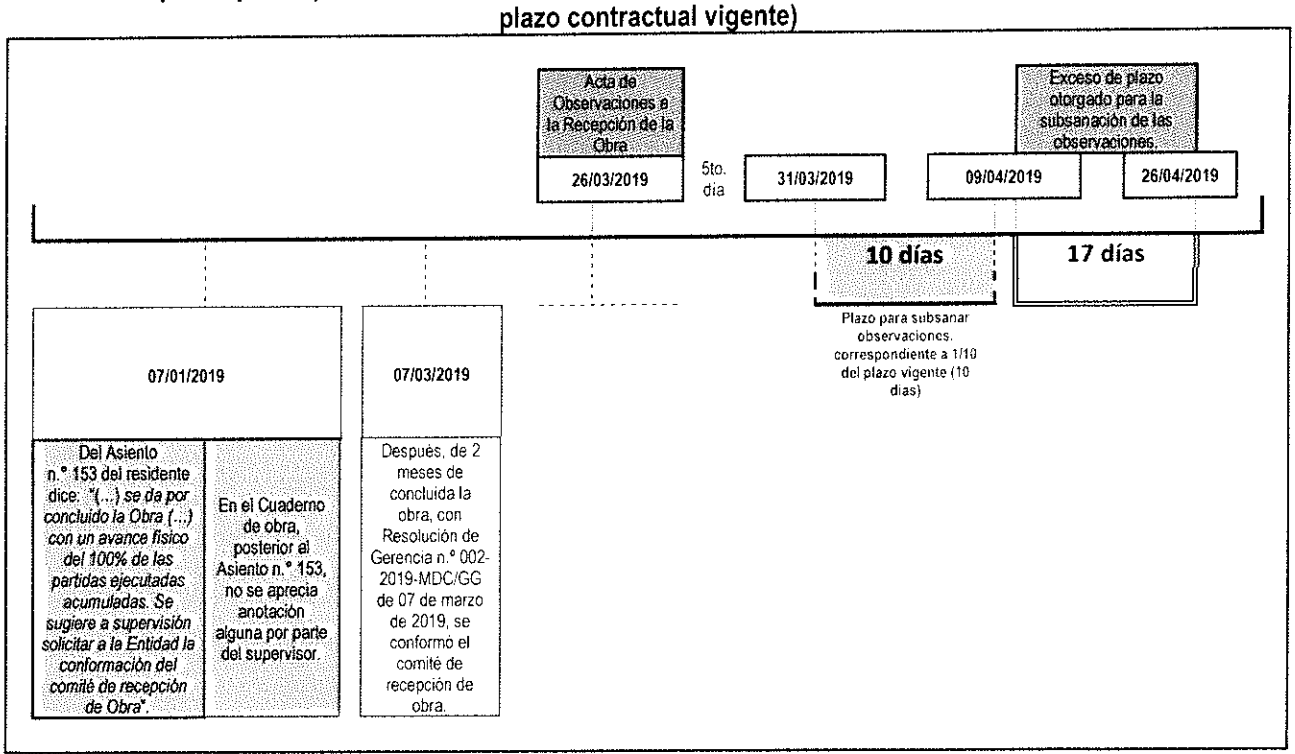
Bajo dicho marco normativo y teniendo en cuenta que la obra se ejecutó en 98 días calendario (plazo contractual más los 8 días de ampliación de plazo), se determina que el contratista contaba con 10 días calendario para subsanar las observaciones anotadas, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta de observaciones a la recepción de la obra, el cual tiene como fecha, 26 de marzo de 2019, entonces el plazo para subsanar se iniciaba a partir del 31 de marzo del 2019 (quinto día calendario), correspondiendo subsanarse las observaciones máximo el 09 de abril de 2019 (10 días calendario).

Sin embargo, el Ing. Alex Augusto Carhuamaca Canto, jefe de Obras y Planeamiento Urbano, en contravención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento que señala: "2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.* ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego***", emitió la Carta n.° 010-2019-MDC-JOP-AACC de 08 de abril de 2019 (**apéndice n.° 21**), en la cual señaló en sus propios términos: "*Asunto: Entrega del acta de observaciones (...) hago entrega de los documentos*", vale decir que, hace entrega del Acta de observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 20**) al contratista, la cual fue recibida el 12 de abril de 2019 por el señor Carlos Estrada Aguilar, en representación de éste.

Posterior a ello, el contratista mediante la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 5**), emitida por la señora María Luisa Janampa Venegas de Soto, gerente general del contratista, comunicó a la Entidad la subsanación de observaciones, además, solicitó la recepción de obra para el día 30 de abril de 2019, de lo que se evidencia que **la subsanación de las observaciones se dio con un retraso de 17 días calendario**, ya que, como se señaló líneas arriba, el plazo legal máximo para subsanar las observaciones debió ser el 09 de abril de 2019, lo cual se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Exceso del plazo que disponía el Contratista para subsanar las observaciones efectuadas a la obra (1/10 del plazo contractual vigente)



Fuente: Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019, Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019.
Elaborado: Comisión de control.

Ahora bien, conforme a la normativa citada, el contratista debió solicitar nuevamente la recepción de obra en el cuaderno de obra, solicitud que no se advierte en el cuaderno de obra, en tanto que, sólo existe anotación por parte del residente de obra hasta el 07 de enero de 2019 y que en contravención a la normativa aplicable el contratista presentó la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5)** solicitando la recepción de la obra.

En virtud a la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5)**, el Ing. Alex Augusto Carhuamaca Canto, jefe de Obras y Planeamiento Urbano, mediante Informe n.° 0103-2019-AACC/JOPU/MDC de 29 de abril de 2019 **(apéndice n.° 22)**, reitera al gerente Municipal, la conformación de un nuevo comité de recepción de obra, mediante acto resolutivo, debido a que el ex jefe de Obras y Planeamiento Urbano Arq. Jhon Córdova Torres, ya no labora en la Entidad.

Actuación de la cual se evidencia una vez más la vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento, pues el jefe de Obras y Planeamiento Urbano, Ing. Alex Augusto Carhuamaca Canto, ante la falta del supervisor de la obra, debió verificar si realmente el contratista cumplió con levantar las observaciones y emitir el informe respectivo, con el cual recién el comité de recepción de obra junto con el contratista se podrían constituir en la obra a fin de comprobar si se ejecutaron los trabajos respectivos para levantar las observaciones; y no como se hizo, que sin verificación alguna, solicitó se conforme el comité de recepción de obra.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 017-2019-MDC/GG de 02 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 23)**, el gerente Municipal, CPC Francisco Yodder Rojas Vega, conformó el segundo comité de recepción de obra, integrado por:

Presidente: Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto.
Primer Miembro: C.P.C Daniel Maldonado Orihuela.
Segundo Miembro: Bachiller/Ing. Julio Augusto Guadalupe Huamán.
Asesor Técnico: Ing. Sergio Rogelio Seguil Velásquez.

Comité que no desplegó actuación alguna.

De lo mencionado, se colige que el 26 de marzo de 2019 se emitió el Acta de Observaciones a la Recepción de Obra, el cual fue suscrito por los miembros del primer comité de recepción de obra, la representante del contratista y residente de la obra y en él se consignó los plazos para subsanar las observaciones de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento, por lo que, claramente conocían que las observaciones debían subsanarse en el plazo de 10 días calendario, a partir del quinto día de suscrito el acta de observaciones citado, pese a ello, el contratista conforme lo señaló en su carta subsanó las observaciones en 27 días calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2019 (quinto día), incurriendo en un retraso de 17 días calendario, ya que, solo contaba con 10 días calendario para levantar las observaciones.

En el transcurso de los hechos, se evidenció que el contratista y el jefe de Obras y Planeamiento Urbano, Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto, generaron irregularmente procedimientos no reglados en la norma citada, tales como la notificación de las observaciones a través de una carta, hechos que no tienen cabida alguna para computar un nuevo plazo para la subsanación de observaciones, en tanto que, contraviene los plazos y procedimientos debidamente establecidos en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento.

Por todo lo expuesto, se confirma que el contratista incurrió en retraso de 17 días calendario en la subsanación de observaciones por exceso del plazo otorgado, lo cual se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento que dice: "5. ***Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan*** *y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a*

que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda" (el resaltado es nuestro), siendo su cálculo el siguiente:

- Monto Contractual = S/486 344,07
- Plazo contractual = 98 días calendario, incluido la ampliación de plazo n.° 1.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazo mayores a sesenta (60) días:
 b.1) para bienes, servicios en general y consultorías:
 F = 0.25.
 b.2) para obras: F = 0.15.

Calculando la Penalidad diaria:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 486\,344,07}{0.15 \times 98} = \text{S/3 308,46}$$

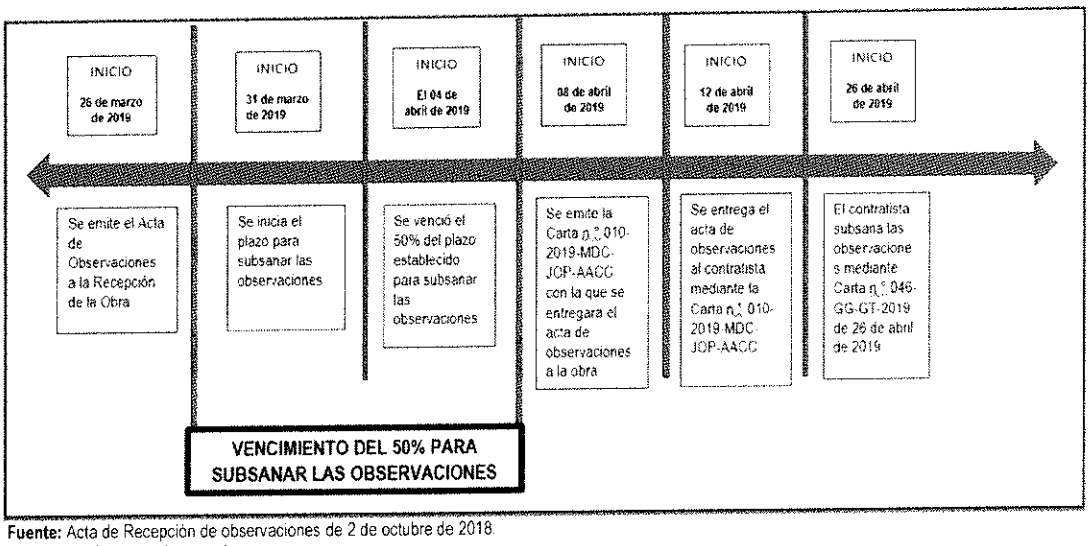
El resultado del cálculo de la penalidad por día es de S/3 308,46, multiplicado por los 17 días de retraso es igual a S/56 243,82; sin embargo, considerando el segundo párrafo del artículo 132° del Reglamento, el monto máximo de la penalidad equivale al 10%, del monto del contrato vigente; por lo tanto, la penalidad inaplicada al contratista en su beneficio indebido fue de S/48 634,41, importe que a su vez constituye perjuicio para la Entidad.

5. Vencimiento del 50% del plazo establecido para la subsanación de observaciones

En este punto es pertinente citar lo previsto en el numeral 4 del artículo 178° del Reglamento, que establece: "*Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago (...)*".

Como se advierte del Cuaderno de obra, del acta de observaciones a la recepción de la obra de 26 de marzo de 2019, la Carta n.° 010-2019-MDC-JOP-AACC de 08 de abril de 2019 (**apéndice n.° 21)** y la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 5)** con la cual se da por subsanada las observaciones, se aprecia que el plazo establecido para la subsanación venció en un 50% el 04 de abril de 2019, fecha en la que aún no se había iniciado con los trabajos para subsanar las observaciones a la obra, lo que se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Plazo vencido en 50% para la subsanación de las observaciones efectuadas a la obra (1/10 del plazo contractual vigente)



Fuente: Acta de Recepción de observaciones de 2 de octubre de 2018.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro precedente se aprecia que el 04 de abril de 2019 se venció el 50% del plazo establecido para la subsanación de las observaciones, debido a que el 31 de marzo de 2019 se iniciaba el plazo y no habiendo el contratista iniciado los trabajos para la subsanación de las observaciones, lo cual se corrobora con la emisión de la Carta n.° 010-2019-MDC-JOP-AACC (**apéndice n.° 21)** y Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 5)**, la Entidad debió dar por vencido el plazo otorgado y notificar ello al contratista, para que después, asuma la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago.

Cabe precisar que, la inacción para el inicio de los trabajos correspondientes por parte del contratista no se encuentra sustentada o justificada.

En ese orden, se acredita una vez más la transgresión de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 178° del Reglamento por parte del jefe de obras y planeamiento urbano, Ing. Alex Antonio Carhuamaca Canto y el contratista.

6. De la recepción de la obra

Con relación a la recepción de la obra, se advierte que, desde el 26 de abril de 2019, fecha en la cual el contratista comunicó la subsanación de observaciones, solicitando además la recepción de obra para el día 30 de abril de 2019, se evidenciaron actuaciones contrarias al previsto en el artículo 178° del Reglamento, siendo que después de más de 3 meses, recién se emitieron informes con fines de que se conforme un nuevo comité para la recepción de la obra.

Ahora bien, de la documentación obrante en la Entidad, se tiene que el 01 de agosto de 2019, el Arq. Sixto Mario Vega Chuco, jefe de Obras y Planeamiento Urbano, emitió el Informe n.° 034-2019/SMVCH/JOPU/MDC **(apéndice n.° 24)**, en el que comunicó al Lic. Dany Machacuay Palomino, gerente Municipal, el estado situacional de la obra.

Posterior a ello se aprecia el Informe n.° 001-2019/MALA/JOPU/MDC de 04 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, emitido por el Ing. Marco Antonio León Alanya, jefe de Obras y Planeamiento Urbano, mediante el cual solicitó la conformación del comité de recepción.

En razón al informe antes citado se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-GM/MDC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, suscrita por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, gerente

Municipal, mediante el cual conformó el tercer Comité de Recepción de obra, por los siguientes funcionarios y servidores:

Presidente: Ing. Marco Antonio León Alanya
Jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano de la MDC
Primer Miembro: C.P.C Daniel Maldonado Orihuela
Jefe de la Oficina de Obras de Contabilidad de la MDC
Segundo Miembro; Bachiller/Ing. Daniel Elías Reyes Blanco
Responsable de Desarrollo Económico y Ambiente

Por ello, el 10 de octubre de 2019 el comité se constituyó en la obra, quienes luego de la inspección ocular a la obra determinaron que la obra fue ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos, declarando que la obra se encuentra ejecutada de conformidad al expediente técnico de obra principal, por ello recibieron la obra y suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 10 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 27)**, al igual que el residente de la obra y representante del contratista.

Ahora bien, del Acta antes citada, se evidencia que el comité de recepción de obra, no actuó de conformidad a sus funciones establecidas en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 178° del Reglamento y en la Resolución de Alcaldía n.° 131-2019-GM/MDC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 11)** con la cual se les designa como miembros del comité de recepción, que dispone que una vez subsanadas las observaciones y el trámite respectivo, el comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra, a fin de verificar la subsanación de las **observaciones formuladas en el pliego** no pudiendo formular nuevas observaciones, asimismo, en el numeral 5 del citado artículo, señala que, **todo retraso en la subsanaciones las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que corresponda**; sumado a ello se tiene lo estipulado en la cláusula décimo tercero del contrato, referida a la **conformidad de la obra**, que ésta será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra **(apéndice n.° 27)**.

Del indicado marco normativo se desprende que, el tercer comité de recepción de obra, no obstante tener las funciones citadas y la importancia que su cumplimiento revestía, no señaló en el Acta de recepción de la obra de 10 de octubre de 2019 o en un informe, que el contratista se excedió en el plazo legal para subsanar las observaciones, plazo que como se reitera, se encuentra claramente establecido en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento y en el Acta de observación a la recepción de obra de 26 de marzo de 2019, el mismo que fue suscrito por el primer comité de recepción, el residente y el contratista, el cual además sirvió al tercer comité de recepción para verificar la subsanación de las observaciones y así poder concluir e indicar en el Acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 27)** que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto.

En ese sentido, se evidencia el incumplimiento de las normas citadas por parte del tercer comité de recepción de obra lo cual generó la inaplicación de las penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, lo que a su vez conllevó a un perjuicio económico por el importe de S/48 634,41.

7. De la liquidación de la obra.

Mediante Resolución de Gerencial n.° 033-2020-GM/MDC de 24 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 28)**, emitida por el Lic. Juan Carlos Egusquiza Villanueva, gerente Municipal, aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la obra, de la cual se aprecia, lo siguiente:

"(...) *Con el Informe N° 013-2020/RASLOATM/FTQM/MDC de fecha 21 de febrero de 2020* **(apéndice n.° 29)**, *el responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Adm. de Transporte y Maquinaria, solicita la emisión de resolución de liquidación Técnica- Financiera de la obra (...) a través del cual en la parte de conclusiones señala que la penalidad se calculó a la suma de S/1 215,85 (...) el contratista tuvo observaciones en los metrados, por lo que se aplicó un descuento en la última valorización, el monto de*

descuento asciende a S/735,69 (...), se advierte la falta de supervisor de obra y/o inspector en el periodo del 31/12/2018 – 07/01/2019 (...)
Con fecha 27 de enero de 2020, con MEMORANDUM n.° 009-A-2020/JOPU/MALA/MDC **(apéndice n.° 30)**, *el Ing. Marco León Alanya (jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano) remite la liquidación técnico financiera, al Bach. Ing. Franco Tito Quispe Moreno (responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria), para su revisión e informe.*
Con fecha 31 de enero de 2020, con INFORME n.° 008-2020/RASLOATM/FTQM/MDC **(apéndice n.° 31)**, *el Bach. Ing. Franco Tito Quispe Moreno (...) emite las observaciones a la liquidación en mención, al Ing. Marco Antonio León Alanya (...).*
Con fecha 31 de enero de 2020, con CARTA n.° 005-2020/JOPU/MALA/MDC **(apéndice n.° 31)**, *el Ing. Marco Antonio León Alanya (...) remite las observaciones de la liquidación en mención a la Sra. María Luisa Janampa Venegas (...) para la subsanación* (...)
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERO DEL CONTRATO n.° 099-2018/MDC **(apéndice n.° 4)** *(...) por el monto de S/486,344.07 (...) en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, que se sustenta en los siguientes aspectos Técnico Financieros:*
1.1. DATOS DE OBRA:
(...)
PRESUPUESTO DE OBRA: S/. 486,344.07
(...)
DETALLES DE PAGOS:

(...)	
MONTO TOTAL DE VALORIZACIONES	S/. 486,344.07
DESCUENTO DE METRADOS OBSERVADOS	S/. 735.69
FONDO DE GARANTÍA (10.00%)	S/. 48,634.41
MONTO PAGADO	S/. 436,973.97

FONDO DE GARANTÍA	S/. 48,634.41
PENALIDAD CALCULADA	S/. 1,215.85
MONTO A PAGAR	S/. 47,418.56

(...)
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR *al responsable de contabilidad y Tesorería para que realice el descuento por penalidades en la cantidad S/1,215.85 (...) del fondo de retenido, según el cuadro siguiente:*
ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al responsable de contabilidad y Tesorería para que realice el descuento por penalidades en la cantidad S/1,215.85 (...) del fondo de retenido, según el cuadro siguiente:

FONDO DE GARANTÍA	S/. 48,634.41
PENALIDAD CALCULADA	S/. 1,215.85
MONTO A PAGAR	S/. 47,418.56

(...)".

De lo citado se advierte que, si bien el costo total de la ejecución de la obra fue por S/486 344,07, se efectuaron descuentos por el importe de S/735,69, por metrados que fueron observados, asimismo, se aplicó penalidades por S/1 215,85 en mérito al Informe n.° 002-2018-SRSV-SUPERVISIÓN, que indicó la aplicación de penalidades por mal proceso constructivo al no hacer uso de los materiales autorizados, por no cumplir con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica de su personal y por no evidenciar el uso de petróleo para el encofrado, ni vibradora.

En ese orden, se evidenció la inaplicación de penalidades por el retraso en la subsanación de las observaciones en el proceso de recepción de la obra, ello no obstante que, el bachiller en ingeniería, Franco Tito Quispe Moreno, responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria, revisó la liquidación técnica financiera de la obra y efectuó observaciones respecto a la inejecución de metrados, mas no así, al retraso en la subsanación de observaciones en las que incurrió el contratista, pese a que, dicho retraso era evidente ante la sola

revisión y contrastación de fechas en la que se emitió el Acta de observaciones a la recepción de la obra de 26 de marzo de 2019 y la subsanación efectuada por el contratista conforme se advierte de la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5)**.

Asimismo, se tiene que, el Ing. Marco León Alanya, jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, no observó la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones, ello pese a que, emitió el Informe n.° 001-2019/MALA/JOPU/MDC de 04 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, en el cual concluyó en lo siguiente: "*Tomando como referencia el ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA donde consideran el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el art. 178 se cuenta desde la fecha del Acta el 26 de marzo 2019 contando a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego tendríamos como fecha máxima el plazo para subsanar las observaciones el 10 de abril de 2019 que corresponde a (1/10) del plazo de ejecución por ser 98 días calendarios de ejecución, considerando aplicar las acciones correspondientes. A la vez se observa una carta n.° 010-2019-MDC.JOPU-AACC* **(apéndice n.° 21)**, *donde hace la entrega del acta de observaciones recibido por CARLOS ESTRADA AGUILAR el 12 de abril de 2019,* ***la cual no se entiende porqué de la entrega del acta de observaciones mediante carta, si se tiene el Acta de Observaciones firmada por el comité de recepción de obra y la empresa constructora con fecha 26 de marzo de 2019*** (...)" (el resaltado es nuestro).

Aunado a ello, se advirtió que el Ing. Marco León Alanya, jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano remitió la liquidación técnica financiera al Bach. Ing. Franco Tito Quispe Moreno en su condición responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria y luego recibió el informe del citado responsable del área de Supervisión con las observaciones efectuadas a la liquidación (observaciones mencionadas en los párrafos anteriores), las mismas que comunicó al contratista el 31 de enero de 2020 con la CARTA n.° 005-2020/JOPU/MALA/MDC **(apéndice n.° 32)** para su subsanación y posterior a ello solicitó la emisión del informe financiero de liquidación de obra y con dicho informe, mediante Memorando n.° 034-A-2020/JOPU/MALA/MDC de 20 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, lo remitió al citado responsable del área de Supervisión para que informe sobre la liquidación técnica.

Finalmente, el Ing. Marco Antonio León Alanya, jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano a través del Informe n.° 109-2020/JOPU/MALA/MDC de 21 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 34)**, solicitó la aprobación técnica – financiera de la obra.

Hechos de los que se colige que, el Ing. Marco Antonio León Alanya, jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, no obstante que, había determinado que el contratista tenía como fecha máxima para subsanar las observaciones el 10 de abril de 2019, por lo que, debía considerarse aplicar las acciones correspondientes, además que no entendía el porqué de la entrega del acta de observaciones mediante Carta n.° 010-2019-MDC.JOPU-AACC **(apéndice n.° 21)**, si se tenía el Acta de Observaciones firmada por el comité de recepción de obra **(apéndice n.° 27)** y la empresa constructora el 26 de marzo de 2019, inobservó en las acciones en las que participó activamente para la aprobación de la liquidación, que **no se aplicó la penalidad correspondiente** al retraso en la subsanación de observaciones en las que había incurrido el contratista.

De lo expuesto se concluye que,los funcionarios y servidores que participaron tanto en la recepción final de la obra como en su liquidación, transgredieron lo dispuesto en los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento, debido a que, no obstante que, el contratista incurrió en un evidente retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de la obra, no se aplicó las penalidades correspondientes, por el importe de S/48 634,41y en desmedro de los recursos públicos de la Entidad.

La situación narrada transgrede la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016; modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"Artículo 132.- Penalidades
(...)
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15".

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente****, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.* ***En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor*** *(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra.* ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos*** *(...)".*

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...).
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las

observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago (...).

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".

- **Contrato n.° 099-2018/MDC Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018.**

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
(...)
Cláusula décimo sexta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/48 634,41 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 41/100 Soles) como consecuencia de la no aplicación de la penalidad generada por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra.

La situación descrita, se originó por el accionar del tercer comité de recepción de obras, jefe de Obras y Planeamiento Urbano, el responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria, al admitir que se recepcione la obra sin un sustento debido que evidencie el haber informado el retraso en la subsanación de observaciones por parte del contratista dentro de los plazos previstos, y validando el trámite de la liquidación técnica y financiera para su posterior aprobación, respectivamente; limitando la aplicación dela penalidad por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, los mismos que fueron evaluados objetivamente, a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, fueron comunicados conforme se detalla en el **(apéndice n.° 39)** del Informe de Control Especifico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**apéndice n.° 39)** del informe de Control Específico.

1. **Daniel Teodoro Maldonado Orihuela**, identificado con DNI n.° 20883677, en su condición de primer miembro del tercer comité de recepción de la obra del 11 de setiembre de 2019 hasta 10 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 40),** presentó sus comentarios al Pliego de hechos que le fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC el 3 de diciembre de 2020. **(apéndice n.° 39).**

 En tal sentido, persiste su responsabilidad, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, por incumplir sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178° del Reglamento:

 *"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente**, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. **En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor** (...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. **Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos** (...)".*

 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...).
 Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
 (...)
 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".

 Asimismo se le atribuye responsabilidad, por incumplir, sus funciones dispuestas en la Resolución de Alcaldía n.° 0131-2019-GM/MDC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 26)**, que señala:

 *"(...) El comité designado conjuntamente con el contratista y el Supervisor de la Obra **procederán a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra y la que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos** (...)".*
 El referido comité luego de culminada la verificación levantar un Acta que será suscrita por los miembros Integrantes y el contratista. En el Acta incluirán las observaciones si las hubiera, de no existir observaciones se procederá a la recepción a la obra (...)
 En el caso de existir observaciones estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)".

Así como, al incumplir con lo establecido en el Contrato n.° 099-2018/MDC (**apéndice n.° 4**) Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018, que dispone:

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
(...)
Cláusula décimo sexta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

Todo ello, la responsabilidad que se le atribuye es por no evidenciar en el Acta de recepción de la obra de 10 de octubre de 2019 y/o informar a la Entidad que el contratista se excedió en el plazo legal para subsanar las observaciones, plazo que como se reitera, se encuentra claramente establecidos en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento y en el Acta de observación a la recepción de obra de 26 de marzo de 2019, el mismo que fue suscrito por el primer comité de recepción, el residente y el contratista, el cual además sirvió al tercer comité de recepción de obra, del cual fue miembro el partícipe citado, para verificar la subsanación de las observaciones y así poder concluir e indicar en el Acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2019 que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto. Incumplimiento funcional que generó la inaplicación de las penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, conllevando a un perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/48 634,41.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones generó perjuicio económico en contra de la Entidad, importe que debería ser resarcido e indemnizado conforme lo dispone el artículo 1321° del Código Civil, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Daniel Elías Reyes Blanco**, identificado con DNI n.° 72044807 en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de obra y jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano del 01 de Julio de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 40),** no presento sus comentarios al Pliego de hechos que le fue comunicado mediante Cedula de Comunicación n.° 002-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC el 03 de diciembre de 2020. **(apéndice n.° 39).**

 Cabe precisar que, pese al plazo otorgado, el señor Daniel Elías Reyes Blanco no cumplió con presentar sus comentarios al requerimiento de información, a pesar de encontrarse válidamente notificado; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

 En tal sentido, persiste su responsabilidad, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, por incumplir sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178° del Reglamento:

 "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente****, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.* ***En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor*** *(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra.* ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos*** *(...)".*

 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...).
 Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
 (...)
 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".

 Asimismo se le atribuye responsabilidad, por incumplir, sus funciones dispuestas en la Resolución de Alcaldía n.° 0131-2019-GM/MDC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 26)**, que señala:

 "(...) El comité designado conjuntamente con el contratista y el Supervisor de la Obra ***procederán a***

verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra y la que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)".
El referido comité luego de culminada la verificación levantar un Acta que será suscrita por los miembros Integrantes y el contratista. En el Acta incluirán las observaciones si las hubiera, de no existir observaciones se procederá a la recepción a la obra (...)
En el caso de existir observaciones estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)".

Así como, al incumplir con lo establecido en el Contrato n.° 099-2018/MDC **(apéndice n.° 4)** Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018, que dispone:

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
(...)
Cláusula décimo sexta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

Todo ello, la responsabilidad que se le atribuye es por no evidenciar en el Acta de recepción de la obra de 10 de octubre de 2019 y/o informar a la Entidad que el contratista se excedió en el plazo legal para subsanar las observaciones, plazo que como se reitera, se encuentra claramente establecidos en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento y en el Acta de observación a la recepción de obra de 26 de marzo de 2019, el mismo que fue suscrito por el primer comité de recepción, el residente y el contratista, el cual además sirvió al tercer comité de recepción de obra, del cual fue miembro el partícipe citado, para verificar la subsanación de las observaciones y así poder concluir e indicar en el Acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2019 que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto. Incumplimiento funcional que generó la inaplicación de las penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, conllevando a un perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/48 634,41.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones generó perjuicio económico en contra de la Entidad, importe que debería ser resarcido e indemnizado conforme lo dispone el artículo 1321° del Código Civil, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Marco Antonio León Alanya**, identificado con DNI n.° 20050383 en su condición de presidente del Comité de Recepción de obra y jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, del 27 de agosto de 2019 hasta la actualidad **(apéndice n.° 40)**, no presento sus comentarios al Pliego de hechos que le fue comunicado mediante Cedula de Comunicación n.° 005-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC el 03 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**.

Cabe precisar que, pese al plazo otorgado, el señor Marco Antonio León Alanya no cumplió con presentar sus comentarios al requerimiento de información, a pesar de encontrarse válidamente notificado; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados; en tal sentido, persiste su responsabilidad, tal como se detalla a continuación:

<u>En su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra</u>

En su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, persiste su responsabilidad por incumplir sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 178° del Reglamento:

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. ***El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente****, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.* ***En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor*** *(...) En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra.* ***Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos*** *(...)".*

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...).
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".

Asi como, sus funciones dispuestas en la Resolución de Alcaldía n.° 0131-2019-GM/MDC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 26)**, que señala:

"(...) El comité designado conjuntamente con el contratista y el Supervisor de la Obra ***procederán a verificar el cumplimiento establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra y la que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos*** (...)".
El referido comité luego de culminada la verificación levantar un Acta que será suscrita por los miembros Integrantes y el contratista. En el Acta incluirán las observaciones si las hubiera, de no existir observaciones se procederá a la recepción a la obra (...)
En el caso de existir observaciones estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)".

Y en el Contrato n.° 099-2018/MDC **(apéndice n.° 4)** Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018, que dispone:

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
(...)
Cláusula décimo sexta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

Todo ello, la responsabilidad que se le atribuye es por no evidenciar en el Acta de recepción de la obra de 10 de octubre de 2019 y/o informar a la Entidad que el contratista se excedió en el plazo legal para subsanar las observaciones, plazo que como se reitera, se encuentra claramente establecidos en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento y en el Acta de observación a la recepción de obra de 26 de marzo de 2019, el mismo que fue suscrito por el primer comité de recepción, el residente y el contratista, el cual además sirvió al tercer comité de recepción de obra, del cual fue miembro el partícipe citado, para verificar la subsanación de las observaciones y así poder concluir e indicar en el Acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2019 que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto.Incumplimiento funcional que generó la inaplicación de las penalidades por retraso en la subsanación de las observaciones, conllevando a un perjuicio económico en contra de la Entidad por el importe de S/48 634,41.

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En su condición de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano

En su condición de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, inobservó la inaplicación de penalidades por retraso en la subsanación de observaciones, ello pese a que, emitió el Informe n.° 001-2019/MALA/JOPU/MDC de 04 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 25)**, en el cual concluyó en lo siguiente: "*Tomando como referencia el ACTA DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA donde consideran el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el art. 178 se cuenta desde la fecha del Acta el 26 de marzo 2019 contando a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego tendríamos como fecha máxima el plazo para subsanar las observaciones el 10 de abril de 2019 que corresponde a (1/10) del plazo de ejecución por ser 98 días calendarios de ejecución, considerando aplicar las acciones correspondientes. A la vez se observa una carta n.° 010-2019-MDC.JOPU-AACC, donde hace la entrega del acta de observaciones recibido por CARLOS ESTRADA AGUILAR el 12 de abril de 2019, la cual no se entiende porqué de la entrega del acta de observaciones mediante carta, si se tiene el Acta de Observaciones firmada por el comité de recepción de obra y la empresa constructora con fecha 26 de marzo de 2019* (...)" (el resaltado es nuestro).

Aunado a ello, se advirtió que en su condición de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano remitió la liquidación técnica financiera el 27 de enero de 2020, con Memorándum n.° 009-A-2020/JOPU/MALA/MDC **(apéndice n.° 30)** al Bach. Ing. Franco Tito Quispe Moreno en su condición responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria, para su revisión e informe y luego recibió el Informe n.° 008-2020/RASLOATM/FTQM/MDC3 el 01 de enero de 2020 **(apéndice n.° 31)** emitido por el responsable del área de Supervisión con las observaciones efectuadas a la liquidación, las mismas que comunicó al contratista el 31 de enero de 2020 con la Carta n.° 005-2020/JOPU/MALA/MDC **(apéndice n.° 32)** para su subsanación.

Posterior a ello, solicitó la emisión del informe financiero de liquidación de obra y con dicho informe, mediante Memorando n.° 034-A-2020/JOPU/MALA/MDC de 20 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, lo remitió al citado responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria para que informe sobre la liquidación técnica.

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano a través del Informe n.° 109-2020/JOPU/MALA/MDC de 21 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 34)**, solicitó la aprobación técnica – financiera de la obra.

Hechos de los que se colige que, el Ing. Marco Antonio León Alanya, jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, no obstante que, había determinado que el contratista tenía como fecha máxima para subsanar las observaciones el 10 de abril de 2019, por lo que, debía considerarse aplicar las acciones correspondientes, además de que no entendía del porqué la entrega del acta de observaciones mediante Carta n.° 010-2019-MDC.JOPU-AACC **(apéndice n.° 21)**, si se tenía el Acta de Observaciones firmada por el comité de recepción de obra y la empresa constructora el 26 de marzo de 2019, inobservó en las acciones en las que participó activamente para la aprobación de la liquidación, que **no se aplicó la penalidad correspondiente** al retraso en la subsanación de observaciones en las que había incurrido el contratista.

Coligiéndose que con sus conductas desplegadas, tanto en la recepción final de la obra como en su liquidación, transgredió lo dispuesto en los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento **(apéndice n.° 42),** debido a que, no obstante que, el contratista incurrió en un evidente retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de la obra, no aplicó las penalidades correspondientes, lo que generó un beneficio indebido a favor del contratista por el importe de S/48 634,41 y que a su vez constituye perjuicio económico en contra de la Entidad.

Cabe precisar, que el citado servidor público también incumplió sus funciones establecidas en el ROF y MOF, los que establecen lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:

Artículo 71° La Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, es un órgano de línea de tercer nivel, encargadas de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (…) ejecución de obras públicas (…) de acuerdo a la normativa vigente (…).

Artículo 72° Son funciones de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:
(…)
11. Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad por administración directa y supervisar los que realice por licitación o encargo.
(…)
21. Emitir informes técnicos sobre la valorización, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación de obras o de cuentas de los proyectos de inversión pública.
22. Autorizar, revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos, expediente técnico de contratación y otros documentos que generen las oficinas y subgerencias a su cargo.
(…)
26. Integrar la Comisión Especial de supervisión de obras públicas.
27. Disponer las liquidaciones de obras (…).

Manual de Organización y Funciones

Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:
1. Descripción del puesto de trabajo:
(…)
1.1.2. Área a la que pertenece: Oficina de Obras y Planeamiento Urbano.

Función Básica:

Dirige la organización, ejecución, evaluación y monitoreo de los estudios urbanos y rurales de la infraestructura social, así mismo (…) la ejecución y supervisión de obras de infraestructura local, su liquidación y transferencia correspondiente.

Función Específica:
(...)
1.3.2. Coordina, dirige, controla, evalúa y monitorea el cumplimiento de la ejecución de las obras debidamente calificadas (...)
1.3.6. Coordinar, evaluar, controlar la supervisión de obras, así como sancionar el incumplimiento de conformidad a las normas de contratación del Estado.
1.3.8. Coordinar, dirigir, controlar, evaluar y efectuar permanente la constatación in situ de las supervisiones que efectúan los supervisores de las obras en ejecución. Además, ordenar en el acto el levantamiento del acta correspondiente, sobre el estado de la obra, las incidencias y ocurrencias más relevantes, así como las inasistencias del supervisor.
(...)
1.3.10. Proponer y aprobar vía resolución, la conformación de la comisión de recepción de obras y controlar que dicha recepción se ejecute en el plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de los efectos legales que pueda ocasionar.
1.3.11. Coordinar, exigir, controlar y supervisar la elaboración de la liquidación de la obra ejecutada al 100%; así como formular el informe aprobando dicha liquidación, para que se emita la resolución correspondiente, caso contrario, aplicar las penalidades de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

Y en el Contrato n.° 099-2018/MDC **(apéndice n.° 4),** Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018, que dispone:

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.
(...)
Cláusula décimo sexta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades

"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por ello, de los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones que generó perjuicio económico en contra de la Entidad, importe que debería ser resarcido e indemnizado conforme lo dispone el artículo 1321° del Código Civil, por lo que se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Franco Tito Quispe Moreno**, identificado con DNI n.° 47209230 en su condición de miembro del Comité de Recepción de obra y responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinariadel 21 de enero de 2019 hasta el 20 de abril de 2019 **(apéndice n.° 40)**, no presento sus comentarios al Pliego de hechos que le fue comunicado mediante Cedula de Comunicación n.° 004-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC el 04 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 39).**

 Cabe precisar que, pese al plazo otorgado, el señor **Franco Tito Quispe Moreno** no cumplió con presentar sus comentarios al requerimiento de información, a pesar de encontrarse válidamente notificado; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

 En tal sentido, la responsabilidad que se le atribuye es que, en su condición de responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria, por inobservar la inaplicación de penalidades por el retraso en la subsanación de las observaciones en el proceso de recepción de la obra, ello no obstante que, revisó la liquidación técnica financiera de la obra y efectuó observaciones, esto a través de los siguientes informes:

 - ✓ Informe n.° 008-2020/RASLOATM/FTQM/MDC 31 de enero de 2020, **(apéndice n.° 31)**, en el cual efectuó la revisión y evaluación de la liquidación técnica financiera de la obra y efectuó observaciones a la liquidación técnica, ninguna vinculada al retraso en la subsanación de observaciones en las que incurrió el contratista, concluyendo en el sentido de que debe remitirse las observaciones al contratista para su subsanación respectiva; y el,

 - ✓ Informe n.° 013-2020/RASLOATM/FTQM/MDC de 21 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que se encontraba conforme la liquidación técnica de la obra y que se calculó la penalidad impuesta por el supervisor de la obra la cual asciende a S/1 215,85 y por las observaciones en los metrados, se aplicó un descuento en la última valorización ascendente a S/735,69, recomendando se derive la gerencia Municipal para la emisión de la resolución que apruebe la liquidación.

 Advirtiéndose que, no obstante que, dicho retraso era evidente ante la sola revisión y contrastación de fechas en la que se emitió el Acta de observaciones a la recepción de la obra de 26 de marzo de 2019 y la subsanación efectuada por el contratista conforme se advierte de la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5)**, no evidenció la inaplicación de penalidades por el retraso en la subsanación de observaciones en las que incurrió el contratista.

Coligiéndose que con sus conductas desplegadas, en la liquidación de la obra transgredió lo dispuesto en los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento, debido a que, no obstante que, el contratista incurrió en un evidente retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de la obra, no aplicó las penalidades correspondientes, lo que generó un beneficio indebido a favor del contratista por el importe de S/48 634,41 y que a su vez constituye perjuicio económico en contra de la Entidad.

Cabe precisar, que el citado servidor público también incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDC/ADE 06 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42)**, y Ordenanza Municipal n.° 016-2016-MDC/ADE 06 de octubre de 2016 respectivamente **(apéndice n.° 41)**, los que establecen lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

Oficina de Estudios, Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria:

Artículo 74° *Tiene como funciones:*
(...)
24. Recepcionar y evaluar las liquidaciones técnicas financieras de obras para su remisión a la Subgerencia de obras y Planeamiento Urbano para su aprobación en el plazo establecido por Ley.
25. Pronunciarse a nombre de la municipalidad, respecto a la aprobación y observación a la liquidación presentadas por el contratista dentro de los plazos establecidos por Ley.
(...)
27. Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley de contrataciones (OSCE) para aprobar, pronunciarse u observar las liquidaciones, bajo responsabilidad de que estos queden consentidas por silencio administrativo (...).

Manual de Organización y Funciones

Oficina de Estudios, Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria:

1. Descripción del puesto de trabajo:
(...)
1.1.2. Área a la que pertenece: Estudios, Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria.
(...)
Función Específica:
(...)
1.3.12. Coordina, dirige, controla y supervisa los procedimientos técnicos que se aplica para la elaboración de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras ejecutadas por contrata o por administración directa que ejecuta la Municipalidad.
1.3.13. Aprobar las liquidación Técnicas y financieras de las obras, ejecutadas por la municipalidad y hacerlos aprobar, mediante Resolución de Alcaldía, bajo responsabilidad de los errores voluntarios o involuntarios en contra de los principios administrativos o legales en que se haya podido incurrir en la elaboración y aprobación de las liquidaciones, las mismas que serán valoradas previo Proceso Administrativo disciplinario (...)".

Y en el Contrato n.° 099-2018/MDC **(apéndice n.° 4)**, Contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Carhuamayo de la provincia de Junín – Junín, de 18 de setiembre de 2018, que dispone:

"Cláusula décimo tercero: Conformidad de la obra
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de recepción de Obra.

(...)

Cláusula décimo sexta: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo
n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese orden, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones que generó perjuicio económico en contra de la Entidad, importe que debería ser resarcido e indemnizado conforme lo dispone el artículo 1321° del Código Civil, por lo que se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Alex Antonio Carhuamaca Canto**, identificado con DNI n.° 40337828 en su condición de jefe de Obras y Planeamiento Urbano del 03 de abril de 2019 hasta el 11 de junio de 2019[2] **(Apéndice n.° 40)**, no presento sus comentarios al Pliego de hechos que le fue comunicado mediante Aviso de notificación respecto de la Cedula de Comunicación N° 001-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC el 02 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, recibido el 03 de diciembre de 2020.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDC/A de 03 de abril de 2019 como jefe de Obras y Planeamiento Urbano y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDC/A de 11 de junio de 2019.

Cabe precisar que, el señor Alex Antonio Carhuamaca Cantono no obstante que se dejó en su domicilio el Aviso de notificación, no cumplió con recoger sus pliegos de hechos; por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

En tal sentido, la responsabilidad que se le atribuye, es por haber emitido la Carta n.° 010-2019-MDC-JOP-AACC de 08 de abril de 2019 **(apéndice n.° 21)**, en la cual señaló en sus propios términos: "*Asunto: Entrega del acta de observaciones (...) cumplo hago entrega de los documentos*", vale decir, emitió la citada carta con la que hizo entrega del Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de 26 de marzo de 2019 al contratista, la cual fue recibida el 12 de abril de 2019 por el señor Carlos Estrada Aguilar, en representación de éste; en contravención a lo reglado en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento que señala: "2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.* ***El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego***"; por lo que, la notificación de las observaciones a través de una carta no tiene cabida alguna para computar un nuevo plazo para la subsanación de observaciones, en tanto que, contraviene los plazos y procedimientos normados.

Asimismo, porque ante la falta del supervisor o inspector de la obra en el proceso de recepción de la obra, después de presentada la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019 **(apéndice n.° 5),** con la que el contratista hizo de conocimiento a la Entidad que subsanó las observaciones, no verificó si el contratista cumplió con levantar las observaciones y emitir el informe respectivo, con el cual recién el comité de recepción de obra junto con el contratista se podrían constituir en la obra a fin de comprobar si se ejecutaron los trabajos respectivos para levantar las observaciones; evidenciándose que por el contrario, sin verificación o emisión de informe alguno, solicitó se conforme el comité de recepción de obra mediante el Informe n.° 0103-2019-AACC/JOPU/MDC de 29 de abril de 2019 **(apéndice n.° 21)**, omisión con la cual se evidencia una vez más la vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento.

Sumado a ello se tiene que, en el periodo en el que se desempeñó como jefe de obras y planeamiento urbano, el plazo establecido para la subsanación de las observaciones a la recepción de la obra, venció en un 50% el 04 de abril de 2019, fecha en la que el contratista aún no había iniciado con los trabajos para subsanar las observaciones a la obra, por lo que, de conformidad al numeral 4 del artículo 178° del Reglamento, la Entidad debió dar por vencido el plazo otorgado y notificar ello al contratista, para que después, asuma la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago. Cabe precisar que, la inacción para el inicio de los trabajos correspondientes por parte del contratista no se encuentra sustentada o justificada.

Hechos irregulares que generaron la inaplicación de la penalidad por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra, por el importe de S/48 634,41, lo que constituye perjuicio económico en contra de la Entidad.

Cabe precisar, que el citado servidor público también incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDC/A de 06 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 42),** y Ordenanza Municipal n.° 016-2016-MDC/A de 06 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 41),** respectivamente, los que establecen lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:

Artículo 71° La Oficina de Obras y Planeamiento Urbano, es un órgano de línea de tercer nivel, encargadas de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (...) ejecución de obras públicas (...) de acuerdo a la normativa vigente (...).

Artículo 72° Son funciones de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:
(...)
11. Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la municipalidad por administración directa y supervisar los que realice por licitación o encargo.
(...)
21. Emitir informes técnicos sobre la valorización, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación de obras o de cuentas de los proyectos de inversión pública.
22. Autorizar, revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos, expediente técnico de contratación y otros documentos que generen las oficinas y subgerencias a su cargo.
(...)
26. Integrar la Comisión Especial de supervisión de obras públicas.
27. Disponer las liquidaciones de obras (...).

Manual de Organización y Funciones

Oficina de Obras y Planeamiento Urbano:
1. Descripción del puesto de trabajo:
(...)
1.1.2. Área a la que pertenece: Oficina de Obras y Planeamiento Urbano.

Función Básica:

Dirige la organización, ejecución, evaluación y monitoreo de los estudios urbanos y rurales de la infraestructura social, así mismo (...) la ejecución y supervisión de obras de infraestructura local, su liquidación y transferencia correspondiente.

Función Específica:
(...)
1.3.2. Coordina, dirige, controla, evalúa y monitorea el cumplimiento de la ejecución de las obras debidamente calificadas (...)
1.3.6. Coordinar, evaluar, controlar la supervisión de obras, así como sancionar el incumplimiento de conformidad a las normas de contratación del Estado.
1.3.8. Coordinar, dirigir, controlar, evaluar y efectuar permanente la constatación in situ de las supervisiones que efectúan los supervisores de las obras en ejecución. Además, ordenar en el acto el levantamiento del acta correspondiente, sobre el estado de la obra, las incidencias y ocurrencias más relevantes, así como las inasistencias del supervisor.
(...)
1.3.10. Proponer y aprobar vía resolución, la conformación de la comisión de recepción de obras y controlar que dicha recepción se ejecute en el plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de los efectos legales que pueda ocasionar (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito delas actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)"

También, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece:

Artículo 19° Responsabilidades
"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el incumplimiento de sus funciones que generó perjuicio económico en contra de la Entidad, importe que debería ser resarcido e indemnizado conforme lo dispone el artículo 1321° del Código Civil, por lo que, se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA", hecho que ha generado un perjuicio económico por la suma de S/48 634,41 están desarrollados en el **(apéndice n.° 2),** del Informe de control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA", hecho que ha generado un perjuicio económico por la suma de S/48 634,41 están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de control Especifico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad que sustenta la culminación de la obra,el tercer comité de recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín", jefe de Obras y Planeamiento Urbano, el responsable

del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria, admitieron que se recepcione la obra sin un sustento debido que evidencie el haber informado el retraso en la subsanación de observaciones por parte del contratista dentro de los plazos previstos, y validando el trámite de la liquidación técnica y financiera para su posterior aprobación, respectivamente; limitando la aplicación de la penalidad por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 132°, 133° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 09 de enero de 2016; modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado con la Penalidad, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Recepción de la Obra y plazos, respectivamente.

La situación expuesta, afecto la legalidad de los actos y el normal funcionamiento de la administración pública; y generó perjuicio económico de S/48 634,41, por la no aplicación de la penalidad generada por retraso en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo comprendidos en el hecho irregular, INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES ANOTADAS EN EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA", del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APENDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos especificos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato n.° 099-2018/MDC de 18 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Carta n.° 046-GG-GT-2019 de 26 de abril de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 01 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del acta de inicio de obra de 02 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de asiento n.° 129 del Residente en el cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la carta n.° 023-2018/CA de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de asiento n.° 130 del Supervisor en el cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del asiento n.° 131 del Residente en el cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0186-2018-MDC/GM de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del asiento n.° 153 del Residente en el cuaderno de obra de 07 de enero de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del asiento n.° 140 del Supervisor en el cuaderno de obra de 30 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la carta n.° 011-2019-SRSV-SUPERVISIÓN de 03 de enero de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del informe n.° 003-2019/JCT/JOPU/MDC de 05 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la carta n.° 037-GG-GT-2019 de 08 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del informe n.° 025-2019/JCT/JOPU/MDC de 06 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDC/GM de 07 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del acta de observaciones a la recepción de obra de 26 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la carta n.° 010-2019-MDC-JOPU-AACC de 8 de abril de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del informe n.° 0103-2019-AACC/JOPU/MDC de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de la resolución gerencial n.° 017-2019-GM/MDC de 02 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del informe n.° 034-2019/SMVCH/JOPU/MDC de 01 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del informe n.° 001-2019/MALA/JOPU/MDC de 04 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 0131-2019-GM/MDC de 11 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del acta de recepción de obra de 10 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la resolución de gerencial n.° 033-2020-GM/MDC de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del informe n.° 013-2020/RASLOATM/FTQM/MDC de fecha 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del memorándum n.° 009-A-2020/JOPU/MALA/MDC de 27 de enero de 2020.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del informe n.° 008-2020/RASLOATM/FTQM/MDC de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de la carta n.° 005-2020/JOPU/MALA/MDC de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del memorándum n.° 034-A-2020/JOPU/MALA/MDC de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada del informe n.° 0109-2020/JOPU/MALA/MDC de 21 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2018-MDC/A de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del asiento n.° 121 del Residente en el cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del asiento n.° 122 del Supervisor del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Contrato n.° 100-2018/MDC de 18 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Documentos originales de:

- Cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC al señor Daniel Elías Reyes Blanco, entregado el 03 de diciembre de 2020.
- Cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC al señor Daniel Teodoro Maldonado Orihuela, entregado el 04 de diciembre de 2020.
- Cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC al señor Franco Tito Quispe Moreno, entregado el 04 de diciembre de 2020.
- Cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC al señor Marco Antonio León Alanya, entregado el 03 de diciembre de 2020.
- Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/MPJ/OCI-SCE-MDC al señor Alex Antonio Carhuamaca Canto, de 02 de diciembre de 2020 y Aviso de notificación dejada en su domicilio, el lunes 07 de diciembre de 2020; asimismo tomas fotográficas del aviso.
- Evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0127-2019-MDC/A de 23 de agosto de 2019, que designa al Ing. Marco Antonio León Alanya en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 016-A-MDC-2002 de 14 de marzo de 2002, que incorpora al señor Daniel Teodoro Maldonado Orihuela, en la carrera administrativa en el grupo ocupacional técnico al personal que labora en la Municipalidad distrital de Carhuamayo.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MPC/A de 03 de abril de 2019, que designa al señor Alex Antonio Carhuamaca Canto, como jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019-MDC/A de 11 de junio de 2019, que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-MDC/A que designó en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, al señor Alex Antonio Carhuamaca Canto.

Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 168-2019-MDC/A, de 01 de julio del 2019, que contrata al señor Daniel Elías Reyes Blanco como responsable de la Oficina de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.

Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 022-2020-MDC/GM de 21 de enero de 2020, que contrata al señor Franco Tito Quispe Moreno como responsable del Área de Supervisión y Liquidaciones de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria para la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2016-MDC/A de 06 de octubre de 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, adjunto las paginas 88, 89 y 90 de dicho MOF.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDC/A de 06 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, adjunto las paginas 44, 45, 46 y 47 de dicho ROF.

Junín, 29 de diciembre de 2020.

Jesús Enrique Echavarría Pomalaza
Supervisor de Comisión

Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe de Comisión

Abg. Katty Karyna Pahuacho Uribe
Especialista Legal
CAJ n.° 2062

EL Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Junín

Apéndice n.° 01

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE n.° 01

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

n.°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Alex Antonio Carhuamaca Canto	40337828	Jefe de Obras y Planeamiento Urbano	3/04/2019	11/06/2019	Funcionario de confianza	Av. San Carlos s/n Centro Poblado Huancabamba, Oxapampa, Pasco / pasaje Unión 939, Chilca, esquina con pasaje Canto	Inaplicación de penalidad por retraso en la subsanación de observaciones anotadas en el proceso de recepción de obra, ha generado perjuicio económico de s/48 634,41.	X		X
2	Marco Antonio León Alanya	20050383	Jefe de la Oficina de Obras y Planeamiento Urbano/presidente de comité de recepción	23/08/2019	hasta la fecha	Funcionario de confianza	Jr. Los Cosmos Mz-a lt-09, Huancayo, Huancayo		X		X
3	Franco Tito Quispe Moreno	47209230	Responsable del área de Supervisión, Liquidación de Obras y Administración de Transporte y Maquinaria	21/01/2020	20/04/2020	Locador de Servicios	Av. Evitamiento n.° 1196 - El Tambo, Huancayo		X		X
4	Daniel Maldonado Orihuela	20883677	Jefe de la Oficina de Contabilidad/Primer miembro de comité de recepción	11/09/2019	10/10/2019	Nombrado	Jr. Arica n.° 761-O, Junín, Junín		X		X
5	Daniel Elías Reyes Blanco	72044807	Responsable de Desarrollo Económico y Ambiente/Segundo miembro de comité de recepción.	1/07/2019	30/09/2019	Locador de Servicios	Jr. Tarapacá n.° 748, Carhuamayo, Junín		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 084-2020-MPJ/OCI

Junín, 29 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
MESA DE PARTES
06 ENE. 2021
N° Reg. 0016 N° Folio: 385
Hora: 2:35 p.m. Firma:
LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO NECESARIAMENTE SON ACEPTADOS

Señorita:
Sonia Elva Inche Llana
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Carhuamayo
Jirón Arica n.° 161- Plaza de Armas
Carhuamayo/Junín/Junín

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 043-2020-MPJ/OCI de 30 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la comisión de control para el servicio de Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta de Irregularidad en el proceso de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junin – Junín".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta de Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n,° 003-2020-2-0413-SCE (que consta de 385 folios), en el que se han evidenciado hechos con presunta responsabilidad Administrativa, por lo que deberá disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de Irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del rubro VI Recomendaciones, debiendo Informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el informe de Control Especifico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, ha sido remitido al procurador publico encargado de los asuntos legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Lic. Adm. Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Junín

C/c
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 084-2020-MPJ/OCI

Junín, 29 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
MESA DE PARTES
06 ENE. 2021
N° Reg. 0016 N° Folio: 385
Hora: 2.35 p.m. Firma:
LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO NECESARIAMENTE SON ACEPTADOS

Señorita:
Sonia Elva Inche Llana
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Carhuamayo
Jirón Arica n.° 161- Plaza de Armas
Carhuamayo/Junín/Junín

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico.**

REFERENCIA : a) Oficio n.° 043-2020-MPJ/OCI de 30 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la comisión de control para el servicio de Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta de Irregularidad en el proceso de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Carhuamayo – Junín – Junín".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta de Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n,° 003-2020-2-0413-SCE (que consta de 385 folios), en el que se han evidenciado hechos con presunta responsabilidad Administrativa, por lo que deberá disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de Irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del rubro VI Recomendaciones, debiendo Informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Junín sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el informe de Control Especifico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, ha sido remitido al procurador publico encargado de los asuntos legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JUNÍN - Órgano de Control Institucional

Lic. Adm. Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Junín

C/c
Archivo